MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCION N° 613

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRORROGA DE VIGENCIA Y AMPLIACIÓN DE LAS POLIZAS DE SEGUROS ADJUDICADAS POR EL LLAMADO MOPC N° 142/2016 "LICITACION PUBLICA NACIONAL – SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA PARA LA CONTRATACION DE SEGURO INSTITUCIONAL PARA EL MOPC"

Asunción, 18 de abril de 2018

VISTO: La nota UOC N° 1126/2018, presentada por la Unidad Operativa de Contratación (UOC), a través del cual se solicita la prórroga de vigencia y ampliación de las pólizas de seguros correspondiente al Llamado MOPC N° 142/2016 "Licitación Publica Nacional – Subasta a la Baja Electrónica para la contratación de seguro institucional para el MOPC"; y

CONSIDERANDO: Que este Ministerio haciendo uso de la prerrogativa que le faculta el Artículo 55 inciso b, de la Ley 2051/03 "… a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera merito…", actúa velando por el interés público como se ha explicado en detalle más arriba, por lo que no existiría ninguna violación a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley 2051/03,

Que las modificaciones realizadas por la Contratante las cuales no se fundamentan sobre el Artículo 63 de la Ley 2051/03, sino sobre el Artículo 55, de la misma Ley, y teniendo en cuenta la aplicación de la RESOLUCION D.N.C.P. N° 4139/2015, por la cual SE ESTABLECE REQUISITOS PARA LA COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS, AMPARADAS EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ART. 55 INCISO B) DE LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" donde se estipula en su Art. 1° inciso b) que:

1) Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc. b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03;
2) La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público;
3) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado;
4) Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario, y;
5) Porque no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03

Se expone detalladamente los fundamentos solicitados en el Art. N° 1 Inc. b) de la Resolución N° 4139/2015 de la D.N.C.P. la cual se transcribe a continuación:

Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc. b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.

La aplicación por parte del MOPC de la prerrogativa que le concede el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2051/03 "*… a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito…*", se

RESOLUCION N° 613

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRORROGA DE VIGENCIA Y AMPLIACIÓN DE LAS POLIZAS DE SEGUROS ADJUDICADAS POR EL LLAMADO MOPC N° 142/2016 "LICITACION PUBLICA NACIONAL - SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA PARA LA CONTRATACION DE SEGURO INSTITUCIONAL PARA EL MOPC"

encuentra fundamentada por las razones expuestas a continuación:

Primeramente, es necesario traer a colación que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, debe garantizar el buen uso *y cuidado de los bienes patrimoniales del Estado a cargo de este Ministerio.* Por tanto, a fin de garantizar el cumplimiento de esta función, se han realizado los trámites pertinentes para la contratación de un seguro institucional, conforme al ID 341350, publicado en el SICP en fecha 08 de febrero del corriente. Este proceso ha contado con una acumulación de 05 protestas realizadas por diferentes firmas aseguradoras en relación a criterios establecidos en el PBC.

Como resultado de las protestas promovidas la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas emitió la Resolución N° 1028/2018 que resuelve Hacer lugar parcialmente a las protestas promovidas. Ante este resultado, esta Institución ha solicitado la reconsideración al mismo, el cual aún se encuentra en proceso de resolución por parte de dicha Institución.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, y a fin de garantizar la continuidad de los servicios prestados y el cumplimiento de las funciones asignadas a esta Cartera, se realizaron las gestiones pertinentes a fin de contar con la extensión de las pólizas por el plazo de un mes, debido a las limitaciones previstas en el Art. 63 de la Ley 2051/03 que establece: *"...No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública."* Esta extensión vence en fecha 10 de abril del corriente.

Por tanto, de manera a garantizar el cuidado de los bienes patrimoniales a cargo de este Ministerio, hasta la adjudicación del nuevo proceso licitatorio en trámite, es de suma necesidad realizar los trámites para la extensión de las pólizas de seguros bajo la figura prevista en el Inc. b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03. Dicha extensión, representa un aumento aproximado del 7.075 % del monto del contrato, lo cual acumulado a la primera extensión realizada representa un total aproximado del 14.15 % de aumento total del monto contractual, cumpliendo lo previsto en la Res. DNCP 2355/2016.

La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público;

Que, el interés público determina la priorización del cuidado de la cosa pública por encima de cualquier interés particular. La misma Constitución Nacional establece en su Art. 128, la primacidad del interés general sobre el particular; en ese sentido, el presente

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 613

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRORROGA DE VIGENCIA Y AMPLIACIÓN DE LAS POLIZAS DE SEGUROS ADJUDICADAS POR EL LLAMADO MOPC N° 142/2016 "LICITACION PUBLICA NACIONAL - SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA PARA LA CONTRATACION DE SEGURO INSTITUCIONAL PARA EL MOPC"

proceso pretende precautelar la continuidad del servicio de indemnidad sobre los bienes patrimoniales de esta Cartera de Estado.

La cobertura o garantía de los bienes del Estado contra los riesgos que puedan atentar contra su integridad y por ende, contra los servicios que estos bienes en su naturaleza, brindan a la sociedad en general, son de suma importancia, teniendo en cuenta que el contrato en particular, garantiza la indemnidad de bienes de distintos órdenes, como inmuebles, muebles, equipos, vehículos y otros que en su conjunto sirven al desarrollo del objetivo institucional y social del MOPC, para el bien común de la ciudadanía.

A través de todos los bienes que forman parte de la cobertura, esta Cartera de Estado otorga servicios como el libre acceso a los caminos, la fiscalización de las obras, y la administración y desarrollo de las actividades necesarias para el logro de los objetivos y metas establecidas por el Estado Paraguayo para el bien común de la sociedad.

El MOPC cuenta con la misión de planificar, gestionar, regular, promover, fiscalizar y definir las políticas de obras públicas, de comunicaciones, de transporte y seguridad vial, de agua y saneamiento, de energía y minería, contribuyendo al desarrollo sostenible del país y su integración eficiente al mundo globalizado.

Por tanto, y teniendo en cuenta la responsabilidad de esta Institución, de garantizar el cuidado de los bienes a cargo de la misma, sean de todo tipo de índole, necesarios para el logro de los objetivos y metas. No se concibe la posibilidad de no contar con la cobertura necesaria que garantice una indemnización en caso de daños o perdidas en cuanto a estos.

Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado;

Como se ha mencionado anteriormente, esta Institución ha tomado los recaudos pertinentes a fin de contar con el servicio de indemnidad antes del plazo de vencimiento del contrato que se pretende hoy extender, conforme al proceso publicado en el SICP con ID 341350.

Debido a los criterios establecidos en dicho proceso, los cuales, entendemos como Institución Convocante, son necesarios a fin de garantizar la correcta prestación de los servicios de indemnidad, considerando el gran volumen de bienes con que se cuenta, el proceso ha contado con impugnaciones por parte de potenciales

RESOLUCION N° 613

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRORROGA DE VIGENCIA Y AMPLIACIÓN DE LAS POLIZAS DE SEGUROS ADJUDICADAS POR EL LLAMADO MOPC N° 142/2016 "LICITACION PUBLICA NACIONAL – SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA PARA LA CONTRATACION DE SEGURO INSTITUCIONAL PARA EL MOPC"

oferentes, los cuales, han obligado a esta Cartera a realizar una primera extensión del servicio, a la espera de la resolución de estas.

Esta extensión, como ya se ha mencionado, ha considerado lo dispuesto en el Art. 63 de la Ley 2051/03, limitando la extensión de los servicios al plazo de un mes de prórroga.

Como resultado de las protestas promovidas, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas emitió la Resolución N° 1028/2018 que resuelve hacer lugar parcialmente a las protestas promovidas. Ante este resultado, esta Institución ha solicitado la reconsideración al mismo, el cual aún se encuentra en proceso de resolución por parte de dicha Institución.

Por tanto, sería erróneo decir que esta Cartera de Estado no ha previsto con anticipación la prosecución de un nuevo llamado a contratación. Sino, más bien, no fue posible prever todos los acontecimientos que surgieron durante la realización de este, el cual no exime de la responsabilidad de mantener el servicio vigente, garantizando siempre los bienes del Estado Paraguayo.

Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario, y;

Considerando los argumentos esgrimidos, en relación a las impugnaciones suscitadas en el nuevo proceso de contratación de los servicios, las limitaciones establecidas en el Art. 63 de la Ley 2051/03 y de manera a garantizar la prestación durante el plazo de resolución de la reconsideración presentada a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como así también la posterior adjudicación del proceso licitatorio, se constituyen los argumentos necesarios para la prosecución de una extensión del contrato, bajo la figura prevista en el Inc. b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.

A fin de demostrar el cumplimiento de la normativa prevista, se detallan las modificaciones planteadas en el siguiente cuadro:

EMPRESA	MONTO CONTRACTUAL		MONTO AMPLIACIÓN POR LOTE	TOTAL A AMPLIAR	PORC. % AMPLIACIÓN	PORC. TOTAL AMPLIADO	PRORROGA DE VIGENCIA
SEGUROS PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	LOTE 1	4.200.000.000	297.169.811	699.974.246	7,075	14,15	10/05/2018
	LOTE 2	3.900.000.000	275.943.396				
	LOTE 3	1.792.969.347	126.861.039				

PEDRO L. VERA DUARTE

RESOLUCION N° 613

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRORROGA DE VIGENCIA Y AMPLIACIÓN DE LAS POLIZAS DE SEGUROS ADJUDICADAS POR EL LLAMADO MOPC N° 142/2016 "LICITACION PUBLICA NACIONAL - SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA PARA LA CONTRATACION DE SEGURO INSTITUCIONAL PARA EL MOPC"

Porque no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

La modificación unilateral planteada conforme a lo previsto en la normativa, si bien implica una ampliación del monto del contrato en contraprestación de un mayor plazo del servicio, se realiza respetando cada uno de los principios previstos en el Art. 4° de la Ley 2051/2003.

Es necesario traer a colación, los principios que consideramos deben ser tenidos en cuenta para este proceso en particular, a fin de demostrar el cumplimiento de los mismos.

En cuanto al principio previsto en el inciso a) "Economía y Eficiencia" de dicha normativa, se debe aclarar que esta Cartera de Estado, pretende con esta extensión garantizar por un plazo prudencial la continuidad de la prestación de los servicios, de forma ininterrumpida y exclusivamente hasta la resolución de las impugnaciones presentadas ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y posterior adjudicación del nuevo proceso licitatorio tramitado en los tiempos previstos. Además, esta ampliación responde exclusivamente al plazo de vigencia con el monto que implica la misma, manteniendo inalterables los montos cotizados por la empresa en particular, asegurando al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

En relación al principio previsto en el inciso b) "Igualdad y Libre Competencia", se puede dar a notar que en esta ampliación, lo que se pretende es salvaguardar el cuidado de la cosa pública a cargo de esta Cartera de Estado, hasta tanto se resuelva el nuevo proceso licitatorio en curso; el cual, permite que todo potencial proveedor que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, a través de su dictamen DAJ N° 493/2018, recomienda proseguir con el proceso de prorroga de vigencia y ampliación de las pólizas de seguros.

POR LO TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

5

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCION N° 613

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRORROGA DE VIGENCIA Y AMPLIACIÓN DE LAS POLIZAS DE SEGUROS ADJUDICADAS POR EL LLAMADO MOPC N° 142/2016 "LICITACION PUBLICA NACIONAL - SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA PARA LA CONTRATACION DE SEGURO INSTITUCIONAL PARA EL MOPC"

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

R E S U E L V E:

Art. 1°.- Autorizar la ampliación de las pólizas de seguros entre este Ministerio y la firma **Seguros Patria S.A. de Seguros y Reaseguros,** por un monto de Guaraníes seiscientos noventa y nueve millones novecientos setenta y cuatro mil doscientos cuarenta y seis (Gs. 699.974.246).

Art. 2°.- La erogación establecida en el Art. 1° de la presente Resolución, será financiada con recursos previstos para el efecto, en el Presupuesto General de la Nación asignado a este Ministerio.

Art. 3°.- Prorrogar la vigencia de las pólizas de seguros por un plazo de un (1) mes.

Art. 4°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

Econ. RAMON JIMENEZ GAONA
Ministro

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC